



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 29 SEP. 2020

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 084-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2020; y el Informe N° 610-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios VICTOR ALBERTO SILVA GOMEZ y ROSARIO DEL PILAR EFFIO DE SILVA, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 6, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027818, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta de contrato de adjudicación antes mencionado.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo.

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 89° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional.

Que, con fecha 06 de febrero de 2018, se notificó la Resolución Jefatural N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios VICTOR ALBERTO SILVA GOMEZ y ROSARIO DEL PILAR EFFIO DE SILVA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados interpusieron recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 271-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de marzo de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto;

Que, con fecha 04 de abril de 2018, se notificó la Resolución Jefatural N° 271-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, a los adjudicatarios VICTOR ALBERTO SILVA GOMEZ y ROSARIO DEL PILAR EFFIO DE SILVA, verificándose que los mencionados adjudicatarios interpusieron recurso de Apelación contra el referido acto administrativo, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 074-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 20 de julio de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso Interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPLENTO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que no obstante, cabe advertir los errores materiales incurridos en el Sexto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 074-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 20 de julio de 2018, como se detalla a continuación:

#### PARTE CONSIDERATIVA

##### SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, a través de la Resolución Jefatural N° 271-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 14 de marzo de 2018, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto (...)."

DEBE DECIR: "Que, a través de la Resolución Jefatural N° 271-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de marzo de 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto (...)."

##### DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; (...)."

DEBE DECIR: "(...) modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; (...)."

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin,





## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204 -2020-GRC/GGR-OGP

correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la Resolución Jefatural N° 1166-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana O, Lote 6, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;** inscrito en la Partida Registral N° P01027818 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01027818.

**ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR,** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 074-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 20 de julio de 2018, quedando consignado de la siguiente manera.

### PARTE CONSIDERATIVA

#### **SEXTO CONSIDERANDO:**

"Que, a través de la Resolución Jefatural N° 271-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 14 de marzo de 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuso (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 356 Fecha: 28 SEP. 2020

**DECIMO CONSIDERANDO:**

(...), modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; (...)."

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es [www.gob.regioncallao.gob.pe](http://www.gob.regioncallao.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*B. Ruiz*

Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin  
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*F. Rojas*

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBAÑAN

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg.

356

Fecha: 28. SEP. 2020